



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil catorce.- Las once y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha once de marzo del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-07-120-14**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la Republica de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con sede en la ciudad Puerto Cabezas; relacionado con la Auditoría Especial realizada en el **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO NORTE (GRAAN)**, sobre los aspectos siguientes: **1)** El cumplimiento de las regulaciones legales en el proceso de contratación de la empresa **Lira & May Inversiones**, representada por la señora **Ruth Belinda Lira Castaño**, para la construcción del polideportivo en la comunidad de Alamikamba, municipio de Prinzapolka, con un costo de **Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Córdobas Netos (C\$6,435,000.00)**; y, **2)** Verificar el cumplimiento legal de la empresa Lira & May Inversiones, en la construcción del polideportivo en la comunidad de Alamikamba, municipio de Prinzapolka; examen especial que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-118-11-12**, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce y que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar el cumplimiento legal y contractual de la empresa Lira & May Inversiones, representada por la Señora **Ruth Belinda Lira Castaño**, para la construcción del polideportivo en la comunidad Alamikamba, municipio de Prinzapolka, teniendo la obra un valor de **Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Córdobas Netos (C\$6,435,000.00)**; **B)** Verificar el cumplimiento legal y contractual de la empresa Lira & May Inversiones en la construcción del indicado polideportivo; **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y los posibles responsables.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en las fechas comprendidas del dieciséis de enero al seis de noviembre del año dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores del Gobierno Regional auditado, y terceros relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: **Evelyn Taylor Irías**, Coordinadora de Gobierno; **Renfred Paisano**, Asesor Legal; **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo Financiero; **Otto Borst Chow**, Director Secretaría de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

Infraestructura; **Enriqueta Escobar Antonio**, Directora Secretaría de Finanzas; **Arminda Gómez Colomer**, Auditora Interna; **Marcela Chow Lira**, Directora de Recursos Humanos; **Carlos Chow Riley**, Director de Adquisiciones; **Cleofas Pinner Mejía**, Contador General; **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador de Gobierno; **Mara Rivas Williams**, Ex Coordinadora de Gobierno; **William Russel Coleman Molina**, Ex Director de la Secretaría de Infraestructura Transporte e Inversiones Públicas; **Miurel Verónica Watson Warman**, Ex Directora de Adquisiciones; **Roberto Wilson Watson**, Ex Director Ejecutivo; **Harold Nanivan Wilson Cirilo**, Ex Director de Adquisiciones; **Juan Lampson Ingram**, Ex Director de Planificación; **Augusto César Altamirano Pérez**, Ex Supervisor Externo; **Juan Francisco Corea Alvarado**, Ex contratista; **John Lyndon Moncada Curbelo**, Abogado y Notario Público; **Norma Auxiliadora Guevara Chavarría**, Representante Legal MORADEL S.A; **Jeffrey Hemsly Panthien Bilbano**, Apoderado Legal de la Constructora MORADEL S.A; **Rony Pont Tate**, Director de Planificación Alcaldía Municipal de Prinzapolka; **Edwin Jonathan Orozco Valle**, Apoderado de la Constructora MORADEL S.A; **Emerson Jesse Francis Osorno**, Constructora MORADEL S.A; **Ramon Antonio Moradel Góngora**, Presidente Constructora MORADEL S.A.; y **Rut Belinda Lira Castaño**, Ex Contratista.- Cita el Informe de Auditoría que se examina, que no fue posible localizar a los señores **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora de la Secretaria Regional de Finanzas del GRAAN y **Walter José Francis Osorno**, de la Constructora MORADEL S.A (COMARASA), por lo que se notificó el inicio y demás diligencias de auditoría por Edictos publicados en El Nuevo Diario, los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de octubre del año dos mil trece.- Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los señores: **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador de Gobierno; **Mara Rivas Williams**, Ex Coordinadora de Gobierno; **William Russel Coleman Molina**, Ex Director Secretaría de Infraestructura; **Miurel Verónica Watson Warman y Harold Nanivan Wilson Cirilo**, Ex Directores de Adquisiciones; **Juan Lampson Ingram**, Ex Director de la Secretaría de Planificación; **Augusto César Altamirano Pérez**, Ex Supervisor externo; **Juan Francisco Corea Alvarado**, Ex contratista; **Renfrend Paisano**, Asesor Legal; **Otto Borst Chow**, Director de Infraestructura, Transporte e Inversiones Públicas; **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo Financiero; **Enriqueta Escobar Antonio**, Directora de la Secretaría de Finanzas; **John Lyndon Moncada Curbelo**, Abogado y Notario Público; **Emerson Jesse Francis Osorno**; Constructora MORADEL S.A; **Edwin Jonathan Orozco Valle**; Apoderado de la Constructora MORADEL S.A; **Norma Auxiliadora Guevara Chavarría**, Representante Legal MORADEL S.A; **Ramón Antonio Moradel Góngora**, Presidente Constructora MORADEL S.A; **Gioconda**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

del Carmen Moradel López, Vicepresidente Constructora MORADEL S.A; y, **Ruth Belinda Lira Castaño**, Representante Legal de la empresa **Lira y May Inversiones**.- Que de igual manera, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política, 57 y 58 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.3.2., en fechas comprendidas del ocho de noviembre del año dos mil trece al seis de febrero del año dos mil catorce, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: **Reynaldo Francis Watson, Mara Rivas Williams, William Russel Coleman Molina, Miurel Verónica Watson Warman, Harold Nanivan Wilson Cirilo, Juan Lampson Ingram, Renfred Paisano, Otto Borst Chow, Carmelo Justo Jacobo, Emerson Jesse Francis Osorno, Jeffry Hemsly Panthien Bilbano, y John Lyndon Moncada Curbelo**, todos de cargos y de calidades ya mencionadas; con el propósito de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo de los hallazgos preliminares notificados, en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, poniéndose a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración; que fue igualmente autorizado ampliación de término; habiéndose autorizado ampliación de termino a solicitud de parte.- Por lo que, habiéndose llenado el proceso administrativo de auditoría con arreglo a derecho y concluidas las diligencias respectivas, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa reflejados en el Informe que se examina, y en correspondencia con los objetivos propuestos en dicha auditoría, documentación examinada, entrevistas, declaraciones, procedimientos adicionales durante el proceso del examen, notificaciones y contestación de hallazgos; ha quedado establecido que la administración del **Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN)**, supuestamente realizó todo un proceso de contratación del proyecto denominado “Construcción de Polideportivo en la Comunidad de Alamikamba, Municipio de Prinzapolka” RAAN, donde con la más grande ilegalidad, malicia y evidente engaño se perjudicó al Estado de Nicaragua, hasta por la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Córdobas (C\$6,435,000.00)**.- Al respecto, se comprobó fehacientemente que los miembros del Comité de Licitación del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), integrado por los señores: **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo Financiero; **Verónica Watson Warman**, Responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

de la Unidad de Adquisiciones; **Renfred Paisano**, Asesor Legal; **Otto Borts Chow**, Asistente Técnico de la Secretaría de Infraestructura; y, **Juan Lampson Ingram**, Director de Planificación; firmantes del Informe de Análisis y Evaluación de ofertas del proyecto en referencia realizado en los días del siete al trece de abril del año dos mil diez, “**recomiendan adjudicar**” el mencionado proyecto a la empresa **Lira & May Inversiones**, representada por la Ingeniera **Ruth Belinda Lira Castaño**; por participar y ofertar supuestamente la ejecución del proyecto por la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Córdobas Netos (C\$6,435,000.00)**, con lo que se da inicio a una asombrosa actividad totalmente fraudulenta.- Posterior a la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación, en fecha veintiuno de abril de dos mil diez el señor **Reynaldo Francis Watson**, en calidad de Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, en ese entonces, suscribió el contrato de construcción del Polideportivo en Alamikamba, Municipio de Prinzapolka con la empresa **Lira & May Inversiones**, representada como ya se dijo por la Ingeniera **Ruth Belinda Lira Castaño**, hasta por la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Córdobas Netos (C\$6,435,000.00)**, según Escritura Pública número once (11) con fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado **John Lyndon Moncada Curbelo**. Asimismo, se constató que el señor **Reynaldo Francis Watson**, de calidad ya expresada y firma autorizada, aprobó el comprobante único contable N°14 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez a nombre de la Ingeniera **Ruth Belinda Lira Castaño** por el valor de **Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas Netos (C\$2,574,000.00)**, en concepto de adelanto del cuarenta por ciento (40%) del valor total establecido en el contrato de construcción ya referido, razón por la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el cheque **fiscal N° 1063965** de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, por esa misma suma de **Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Córdobas Netos (C\$2,574,000.00)**, a nombre de **Ruth Belinda Lira Castaño**.- Entre los diferentes procedimientos de auditoría se realizaron confirmaciones con la Ingeniera **Ruth Belinda Lira Castaño**, en su calidad ya expresada, sobre su participación en el referido proceso de licitación, adjudicación de la obra a su representada y desembolsos recibidos en concepto del 40% de adelanto según contrato, habiendo contestado que no presentó carta de oferta ni recibido ninguna adjudicación de parte del Gobierno Regional en mención, para la construcción del mencionado proyecto, que jamás firmó contrato con esa entidad ni recibió del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cheque fiscal N° 1063965 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, en concepto de pago de adelanto del cuarenta por ciento (40%) del contrato de construcción del Polideportivo Alamikamba, Municipio de Prinzapolka, RAAN, del cual nunca fue parte.- Con tales antecedentes de trascendental impacto en los hechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

investigados y como necesario procedimiento de auditoría se solicitó al Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional, peritaje caligráfico sobre las firmas de la Ingeniera **Luz Belinda Lira Castaño**, plasmadas por ella en diferentes hojas de papel bond, quien además presentó a la auditoría, original y copia de su cédula de identidad y carnet del Seguro Social, también para efectos del indicado peritaje; habiéndose pronunciado el mencionado Laboratorio en fecha dos de septiembre del año dos mil trece, concluyendo que la firma reflejada en los documentos suministrados por la auditoría no pertenece a la firma de la Ingeniera **Ruth Belinda Lira Castaño**.- Adicionalmente, mediante otras pruebas de auditoría se comprobó que el cheque fiscal ya referido se depositó sin la rúbrica o endoso de la beneficiaria Ingeniera **Ruth Belinda Lira Castaño**, en el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), sucursal Zona Franca el día veintisiete de abril de dos mil diez a la cuenta bancaria N° 230201935 de la constructora MORADEL S.A., empresa sin ningún vínculo contractual con la ejecución del mencionado proyecto, habiendo informado las autoridades competentes del BANCENTRO que las firmas libradoras de dicha cuenta eran los señores **Walter Francis Osorno** y **Emerson Jesse Francis Osorno**, y el representante legal de la sociedad el señor **Jeffre Hemsly Panthien Bilbano**.- De acuerdo con el informe de auditoría que se examina, es evidente e irrefutable la simulación de todo el proceso de contratación administrativa del proyecto que nos ocupa en perjuicio del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), pues, por otra parte, el proyecto no se ejecutó; la empresa supuestamente señalada como constructora adjudicada, contratada y beneficiaria del desembolso del 40% del monto del contrato, según documentos entregados por el GRAAN, no participó en el proceso licitatorio donde supuestamente resultó adjudicada la empresa Lira & May Inversiones; no obstante, según el comprobante de pago No.114 del veintitrés de abril de dos mil diez por la suma de **Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Córdoba Netos (C\$2,574,000.00)**, lo emitió el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desconociéndose el uso de estos fondos constituyendo de esa forma un real y efectivo perjuicio económico para el GRAAN, habida cuenta de que la empresa MORADEL a cuya cuenta bancaria se depositaron los fondos, no tiene ninguna relación contractual con el Gobierno Regional del Atlántico Norte (GRAAN), lo que evidencia que el propósito de la simulación del proceso administrativo de contratación y adjudicación del proyecto en referencia, fue la distracción y apropiación engañosa e ilícita de recursos económicos propiedad del GRAAN.- Por otra parte, es importante señalar que dentro de la simulación del proceso de contratación que nos ocupa, se otorgó una “Fianza de Anticipo” a nombre del Gobierno Regional auditado emitida por el BANCENTRO en nombre de la Ingeniera **Ruth Belinda Lira Castaño**, por **Dos Millones Quinientos Mil Setecientos Setenta y Cuatro Córdoba Netos (C\$2,574,000.00)**, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

“Fianza de Cumplimiento” por el monto de **Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Córdobas (C\$643.500.00)**, exigidas por la Ley de Contrataciones; sin embargo, es inexplicable desde todo punto de vista que el GRAAN no las haya ejecutado habida cuenta del manifiesto incumplimiento del falso contratista en la ejecución del proyecto, pues de haberlo hecho se hubiera resarcido el monto pagado en concepto del cuarenta por ciento (40%) de adelanto del contrato; por el contrario, se omitió deliberadamente su ejecución, precisamente porque su otorgamiento era parte de la fraguada simulación de manifiesta ilicitud del proceso de contratación.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho, el señor **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador del Gobierno Regional en mención, suscriptor del falso contrato de construcción y quien autorizó el desembolso de 40% del adelanto del contrato, en su contestación de hallazgos entre otras cosas señaló, que *suscribió el contrato con la empresa Lira & May Inversiones en fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, finalizando su período el cuatro de mayo del mismo año, en dicho periodo procedió a la licitación, contratación y pago de anticipo cumpliendo con los requisitos y procedimientos exigidos por la Ley de Contrataciones Administrativas; que no era su obligación realizar el proceso de licitación y monitoreo de los proyectos; que como Coordinador de Gobierno no es parte del comité de licitación de adjudicación de obra, únicamente firmaba la resolución de adjudicación previo los requisitos de ley, y en la calidad que ostentaba y que no tenía potestad de realizar pago sin previo cumplimiento y autorización de la Dirección de la Secretaría de Infraestructura del GRAAN, en ese momento estaban los Ingenieros Russel Coleman y Otto Borts; quienes tenía a cargo el procedimiento y monitoreo de la ejecución de obra en el GRAAN. En referencia a la misiva en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece, señala que deja entrever que la documentación presentada en el proceso de licitación por la empresa Lira & May es falsa, pero la investigación no afirma que la empresa no existe; de acuerdo con su cargo, no tenía la atribución y función directa de recibir documentos de los oferentes de los proyectos y de ser así, indicarle la resolución; en la dirección y/o unidad de adquisiciones del GRAAN, se recibieron los documentos pertinentes de la empresa y se formalizó la oferta del proyecto de construcción del polideportivo en la comunidad de Alamikamba y acto posterior firmó la adjudicación del proyecto. Agregó, que existieron procedimientos de licitación y oferta, adjudicación de la obra a la empresa Lira & May Inversiones, legalidad de la Escritura Pública número once (11) ante los oficios del Notario Público, John Moncada Curbelo. Al pedir la rescisión del contrato de la obra y al existir garantías de cumplimiento en contra de la empresa Lira & May Inversiones, deben perseguirse y no buscar responsabilidades en su contra, cuando las obligaciones eran y son de la Dirección y/o Unidad de Adquisiciones del GRAAN, reitera que el anticipo se da por el cumplimiento de la Ley de Contratación; la emisión de cheque, se llevó de forma correcta. En tanto el*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

Licenciado **Renfred Paisano**, Asesor Legal del GRAAN, manifestó entre otras cosas, que *la Dirección de Adquisiciones es la facultada para dirigir el proceso de licitación, que la empresa Lira & May Inversiones participó en la licitación con todos los documentos y es más, también participó y ganó licitación en otros proyectos; que la firma que utilizó en ese entonces (Ruth Belinda Lira Castaño) Pip 2008 en toda la documentación, difiere con la registrada en la cédula de identidad y con la presentada ante la Dirección de Investigaciones Económicas de la Policía Nacional; en lo que respecta a su cargo como Asesor Legal del GRAAN y Notario Público, efectivamente es miembro del comité de evaluación del GRAAN en los proyectos de inversión pública y su trabajo es revisar documentos y los presentados por la firma oferente fueron legales; le sorprende que la representante de la empresa adjudicada se esté burlando de su inteligencia y de la CGR, al decir que no participó en dicho proceso; le sorprende que se esté investigando si firmó o no el contrato ante el Notario Público, cuando debe verificarse sobre el adelanto que recibió y su cumplimiento, quien da seguimiento a la ejecución de una obra es la Secretaría de Infraestructura del GRAAN y el Supervisor Externo y no el Asesor Legal, quien abre el proceso de licitación es el departamento de adjudicación y no la Asesoría Legal; su persona no puede dudar sobre la comparecencia de la señora Ruth Belinda Lira Castaño, a firmar el ademum en la Escritura Publica número uno, solamente porque haya negado su participación, considera que debe indagarse bien antes de dar su conclusión; respecto a la fianza o garantía de cumplimiento manifestó que su custodia estaba bajo la responsabilidad del área de adquisiciones, quien daba todo el seguimiento. Por tanto, ese departamento dio seguimiento ante seguros LAFISE cuando la máxima autoridad lo autorizó a ejecutarlas y eso está documentado en el expediente, si en ese momento estaba ya vencida no era su responsabilidad pues eso no le correspondía. Por su parte, la Licenciada **Miurel Verónica Watson Warman**, Ex Directora de la Unidad de Adquisiciones, en su contestación de hallazgos expresó entre otras cosas, que conforme la Ley de Contrataciones del Estado N°323, la Responsable de la Unidad de Adquisiciones era únicamente facilitadora, que las ofertas constan de tres criterios, análisis de la oferta económica, análisis legal realizado por el Licenciado **Renfred Paisano**, aclara que cada miembro del comité de licitación tenía su propia competencia, rol y responsabilidad en el análisis de la oferta en la evaluación; que a partir del quince de abril de dos mil diez presentó su carta de renuncia por ser electa miembro del Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte, asumiendo su cargo el cuatro de mayo de dos mil diez; que desconoce lo que haya sucedido después, sobre la notificación de adjudicación, contrato, anticipo y la fianza de cumplimiento.- Asimismo, el Licenciado **Juan Lampson Ingram**, Ex Director de la Secretaría de la Planificación, en su contestación de hallazgos indicó como estaba conformado el comité de licitación y los procedimientos a seguir; que durante el proceso de evaluación, nunca conoció ni vio a la señora Ruth Belinda*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

*Lira Castaño, pero sí participaron en el proceso varias empresas que sólo fueron a entregar sus documentos, entre ellas recuerda a la empresa Lira May Inversiones S,A; que participó como miembro del comité de licitación, y se cumplió con el proceso, que la parte financiera, legal, y la supervisión eran manejadas por las instancias principales de la Dirección Administrativa Financiera; por ser miembro del comité de licitación es cierto, firmaba el informe de evaluación de ofertas, cumpliendo con el deber técnico de recomendar; aclaró que en ese entonces un grupo de supuestos asesores que influían en la ejecución de los proyectos de inversión pública, eran los señores **Walter Francis** y otros que no recuerda los nombres.- En tanto el Licenciado **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo Financiero, expresó que quienes recomendaban o no la adjudicación de un proyecto era el Comité de Licitación mediante el acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de un Proyecto, la firmaban todos los miembros del comité de licitación, sin distinguir si alguno o más de sus miembros estaban o no de acuerdo con tal adjudicación, ya que al ser un órgano colegiado, las decisiones se tomaban por mayoría de votos. Como miembro de tal órgano, siempre debía firmar las actas, aún si no estaba de acuerdo con la mayoría de los miembros en cuanto a las adjudicaciones de los proyectos, como miembro del comité su función concluía con la firma del acta y no participaba más, a menos se le indicara emitir algún cheque por instrucciones del Coordinador de Gobierno, de tal manera no era competencia ni responsabilidad saber que sucedía durante la etapa de la firma del contrato y ejecución del proyecto, debido a que en esa fase participaban solamente el área de adquisiciones, la asesoría legal y la dirección de infraestructura.- Por su parte, el Ingeniero **Otto Borst Chow**, Director de la Secretaría de Infraestructura, Transporte e Inversión Pública, manifestó en su contestación de hallazgos que formó parte del comité de licitación del GRAAN únicamente para evaluar la oferta presentada por la Empresa Lira & May Inversiones para la construcción del Polideportivo en la comunidad Alamikamba, ocupando el cargo de asistente técnico de la secretaría de infraestructura, por lo cual firmó el análisis de evaluación de oferta con fecha siete al trece de abril del año dos mil diez; los demás procesos de contratación correspondían a la Unidad de Adquisiciones; por tal razón no tenía acceso en lo referido a la custodia de documentos de garantía del adelanto o fianza de anticipo, así como la fianza de cumplimiento.- La Licenciada **Mara Rivas Williams**, Ex -Coordinadora de Gobierno, no hizo uso del derecho de contestar u objetar los resultados preliminares de auditoría; sin embargo, en su declaración ante los auditores debidamente acreditados para este examen de auditoría indicó que la suscripción del contrato con el GRAAN para la construcción del Polideportivo en la Comunidad de Alamikamba, Municipio de Prinzapolka con la señora Ruth Belinda Lira Castaño, no fue en su período; quien estaba como Coordinador de Gobierno era el Señor Reynaldo Francis Watson; cuando asumió el cargo de Coordinadora de Gobierno, conoció*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

*del incumplimiento de contrato por parte de la contratista y realizó gestiones ante Seguros LAFISE, y que el Asesor Legal del GRAAN Licenciado Renfred Paisano era quien custodiaba toda la información de esa gestión.- El Licenciado **Harold Nativan Wilson Cirilo**, Ex Director de la Unidad de Adquisiciones, no contestó los hallazgos preliminares debidamente notificados; sin embargo, en su comparecencia y declaración ante este ente Fiscalizador indicó que el asunto de la ejecución de las garantías *del proyecto de construcción del Polideportivo en la Comunidad de Alamikamba, Municipio de Prinzapolka, se dejó en manos del Lic. Renfred Paisano, Asesor Legal y de la Lic. Mara Rivas, Coordinadora de Gobierno, y que lo último acordado con el Asesor Legal fue ejecutar la fianza, lo que sólo podía darse con la autorización de la Coordinadora del Gobierno.-* Los alegatos de los auditados anteriormente expuestos, de ninguna manera justifican el hallazgo que nos ocupa, al igual que la manifiesta negligencia **de no ejecutar las garantías** a favor del GRAAN para recuperar el anticipo pagado en razón del incumplimiento del contrato, que precisamente es la causa de la no ejecución de la obra; por el contrario, cada uno de los miembros del comité de Licitación pretenden deslindar su propia y enorme responsabilidad, señalando que no les competía la función de ejecutar las fianzas, sino al asesor legal y al área de adquisiciones.- En consecuencia, en virtud de los hechos anteriormente relacionados, ha quedado establecido con claridad meridiana la simulación engañosa, fraudulenta y deliberada del proceso de contratación administrativo para la ejecución del referido proyecto “Construcción del Polideportivo en Alamikamba, Prinzapolka”, en menoscabo de los recursos económicos del GRAAN hasta por la cantidad de **Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas Netos (C\$2,574,000.00)**, correspondiente al valor pagado supuestamente a favor de la representante legal de la empresa Lira & May Inversiones, Ingeniera **Luz Belinda Lira Castaño**; quien negó haberlo recibido y por otra parte la falta de ejecución de las garantías otorgadas para su recuperación, habiéndose constatado de acuerdo con las investigaciones de auditoría que el cheque de pago No. 114 se depositó sin rúbrica o endoso de la beneficiaria a la cuenta bancaria No. 230201935 manejada por el BANCENTRO, sucursal Zona Franca, a nombre de la Constructora MORADEL S.A., empresa que no tiene ninguna vinculación con el proyecto en mención; situación totalmente anómala y engañosa que indefectiblemente conlleva a presumir Responsabilidad Penal por la referida cantidad a cargo de todos los miembros del Comité de Licitación señores **Miurel Verónica Watson Warman**, Ex Directora de la Unidad de Adquisiciones; **Renfred Paisano**, Asesor Legal; **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo Financiero; **Juan Lampson Ingram**, Ex Director de Planificación y el Ingeniero **Otto Borts Chow**, Director de la Secretaría de Infraestructura; así como del Señor **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte. Por consiguiente, en cumplimiento de los artos. 156 párrafo segundo de la*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; deberán remitirse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.- Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República habrá de determinarse a los Señores **Miurel Verónica Watson Warman, Renfred Paisano, Carmelo Justo Jacobo, Juan Lampson Ingram, y Otto Borts Chow, y Reynaldo Francis Watson**, todos de cargos ya expresados; por la inobservancia de las disposiciones legales que posteriormente se indicarán y de sus propios deberes y funciones en razón de su cargo.- De igual forma, deberá determinarse responsabilidad administrativa a la Licenciada **Mara Rivas Williams**, Ex - Coordinadora del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte; Licenciado **Harold Nanivan Wilson Cirilo**, Director de la Unidad de Adquisiciones; Ingeniero **William Russel Coleman Molina**, Ex-Director de la Secretaría de Infraestructura; por no realizar las diligencias necesarias para hacer efectivas la garantías del Adelanto o Fianza de Anticipo N°GA-212367-1233-0 emitidas por Seguros LAFISE por la suma de **Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Córdoba Netos (C\$2,574,000.00)** a favor del Gobierno Regional del Atlántico Norte, por el desembolso del cuarenta por ciento (40%) a favor de la Empresa Lira & May Inversiones.-

II

De lo ya considerado anteriormente, es evidente el incumplimiento en el ejercicio de sus cargos de los servidores y ex servidores del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, responsables del hallazgo relacionado en el considerando anterior; estos incumplimientos son los siguientes: artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo pertinente estatuye: Los funcionarios y empleados públicos, son personalmente responsables por la violación de la Constitución por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo; artos. 7 incisos a) y b) y 8 literales a), b) y c) de la Ley N°438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, referidos a sus deberes y prohibiciones, que respectivamente les obligan a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”; al igual que les prohíbe “utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

jurídica en perjuicio del Estado”; “involucrar a personas ajenas a la función pública en el ejercicio de sus funciones, salvo lo que la Ley disponga; y, hacer gestiones que privilegien a terceros”; artos. 103, numeral 5); 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, referidos a sus deberes y responsabilidades en el desempeño de sus cargos.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política; 9 numerales 1) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por la simulación del proceso de recepción, evaluación, adjudicación y contratación del proyecto “Construcción de Polideportivo en la Comunidad de Alamikamba, municipio de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte y el consecuente perjuicio económico causado con conocimiento, de manera intencional y engañosa al Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), hasta por la cantidad total de **Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Córdobas Netos (C\$2,574,000.00)**; correspondiente al desembolso emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de la Ingeniera **Luz Belinda Lira Castaño**, representante legal de la empresa Lira & May Inversiones, en concepto del 40% de adelanto para la ejecución del indicado proyecto, de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **Miurel Verónica Watson Warman**, Ex Directora de la Unidad de Adquisiciones; **Renfred Paisano**, Asesor Legal; **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo Financiero; **Juan Lampson Ingram**, Ex Director de Planificación y **Otto Borts Chow**, Director de la Secretaría de Infraestructura; todos ellos en calidad de miembros del Comité de Licitaciones del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), y a cargo del señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

Reynaldo Francis Watson, Ex Coordinador del Gobierno; Por consiguiente, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

SEGUNDO: De los hechos investigados existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Miurel Verónica Watson Warman**, Ex Directora de la Unidad de Adquisiciones; **Renfred Paisano**, Asesor Legal; **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo Financiero; **Juan Lampson Ingram**, Ex Director de Planificación y **Otto Borts Chow**, Director de la Secretaría de Infraestructura; todos en su calidad de Miembros del Comité de Licitación del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAS); así como del señor **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador de dicho Gobierno Regional; por incumplir en el desempeño de sus funciones los artos.131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literales a), b) y c) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 numeral 5), 104 numeral 1) y 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Mara Rivas Williams**, Ex Coordinadora del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte; Licenciado **Harold Nanivan Wilson Cirilo**, Director de la Unidad de Adquisiciones; Ingeniero **William Russel Coleman Molina**, Ex Director de la Secretaría de Infraestructura; todos ellos del precitado Gobierno Regional del Atlántico Norte (GRAAN), por no realizar las diligencias necesarias para hacer efectivas la Garantía del Adelanto o Fianza de Anticipo N° GA-212367-1233-0 emitida por Seguros LAFISE por la suma de **Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Córdobas Netos (C\$2,574,000.00)**, a favor de ese Gobierno Regional, por el desembolso del cuarenta por ciento (40%) de adelanto a la Empresa Lira & May Inversiones; por incumplir en el desempeño de sus funciones los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103 numeral 5) y 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

República; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los servidores y ex servidores del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, como sanciones administrativas las siguientes: **1)** A los señores **Miurel Watson Warman, Renfred Paisano, Carmelo Justo Jacobo, Juan Lampson Ingram, Otto Borts Chow, y Reynaldo Francis Watson**, todos de cargos ya expresados, una multa equivalente a cinco (5) meses de salario a cada uno de ellos; y, **2)** A los señores **Mara Rivas Williams**, Ex - Coordinadora de Gobierno; **Harold Nanivan Wilson Cirilo**, Director de la Unidad de Adquisiciones y **William Russel Coleman Molina**, Ex Director de la Secretaría de Infraestructura; todos del Gobierno Regional del Atlántico Norte (GRAAN), una multa equivalente a dos (2) meses de salario.- Para la ejecución de la sanción administrativa a los infractores que ya no laboran en el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, Región Autónoma del Atlántico Norte, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión en el término de ley, ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el art. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a fin de que ejecute las sanciones y recaude las multas administrativas a favor del Gobierno Regional; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre sus resultados en un término no mayor de treinta (30) días, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-753-14

darle el debido y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los presentes en Sesión Ordinaria Número Novecientos (900) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-